

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 8 1 1** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”**

La Suscrita Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, ley 1437 de 2011, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante, solicitud radicada en esta corporación bajo el N°002496 del 3 de abril de 2012, por el señor GUILLERMO MOLINA, donde solicita visita de inspección por parte una comisión de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, para que observe la problemática que se presenta dentro de la Institución, a causa del arroyo "Guariguasia" el cual está erosionando dentro de la Institución, colocando en riesgo la infraestructura de la misma.

Que funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, realizaron Visita Técnica emitiéndose el Concepto Técnico N° 0000306 del 9 de mayo de 2013, el cual establece:

OBSERVACIONES:

En la visita realiza a los predios de la institución técnica industrial "Pedro A. Oñoro", se observaron los siguientes hechos de interés:

- La institución educativa "Pedro A. Oñoro" dentro de sus predios es atravesada por el arroyo denominado "Guariguasia", en aproximadamente 150 metros lineales, formando un meandro en las cercanías de la infraestructura de la institución educativa, la erosión constante de los taludes del arroyo ha causado un riesgo inminente en las aproximaciones del arroyo en la cual se encuentra parte de la infraestructura del colegio.
- Se presenta un estancamiento de las aguas del arroyo "Guariguasia" dentro del predio de la institución, por taponamiento en el box coulvert que se encuentra sobre la calle 12, el cual impide el paso de del agua, a causa del taponamiento del mismo.

CONCLUSIONES:

- En los predios de la institución educativa "Pedro A. Oñoro" se está presentando un alto riesgo de deslizamiento, ocasionada por la erosión que presenta el arroyo "Guariguasia" en los taludes de su lecho, por lo tanto, se considera que se deben tomar acciones necesarias, obras civiles, que ayuden a controlar la erosión y a prevenir un potencial desastre.
- Para obtener un diagnóstico puntual de la solución definitiva a la problemática presentada en la institución educativa "Pedro A. Oñoro", es necesario realizar un estudio topográfico e hidrológico de la zona a intervenir para así magnificar y cuantificar el tiempo de obra recomendada.
- Por otro lado también se presenta una afectación ambiental, causada por la falta de limpieza y mantenimiento del box coulvert, ubicado sobre la calle 12, lo que ha traído como consecuencia, el estancamiento de aguas en los predios de la institución educativa.
- La problemática presentada en la institución requiere la elaboración y evaluación de un proyecto para la protección de los taludes del arroyo Guariguasia en las inmediaciones de la institución educativa "Pedro A. Oñoro" y este debe ser presentado ante las entidades competentes a nivel departamental y a nivel nacional, y solicitar el apoyo de C.R.A. para la ejecución del mismo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

La carta política de 1991, en materia ambiental se estructuro como la Constitución Ecológica por la importancia que presenta en la defensa del medio ambiente y la introducción del concepto de desarrollo sostenible, es por esto, que en su artículo 8 se impone como premisa normativa Constitucional vinculante, tanto para el Estado como para los particulares, la protección de las riquezas culturales y naturales de la Nación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 8 1 1** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la Republica de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Art. 79 C.P. señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es, realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como **control de erosión**, manejo de cauces y reforestación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 23.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el parágrafo 3 del artículo 32 de la ley 99 de 1993, adicionado por el art. 1, Decreto Nacional 3565 de 2011

Parágrafo 3º.- Cuando una Corporación Autónoma Regional tenga por objeto principal la defensa y protección del medio ambiente urbano, podrá adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación; así mismo podrá administrar, manejar, operar y mantener las obras ejecutadas o aquellas que le aporten o entreguen los Municipios o Distritos para esos efectos.

Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, y a lo establecido en el Concepto Técnico N° 0000306 del 9 de mayo de 2013, se hace necesario requerir al MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO representado legalmente por el doctor ROBERTO CELEDÓN VENEGAS, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que como máxima autoridad del Municipio inicie el proceso de limpieza del box coulvert sobre la calle 12 con calle 19 frente a la Institución educativa "Pedro A. Oñoro"

En mérito de lo anterior sé,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al Municipio de Baranoa - Atlántico representado legalmente por el doctor ROBERTO CELEDÓN VENEGAS, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento con las siguientes obligaciones:

A)- Realizar de manera inmediata el proceso de limpieza y recolección de residuos sólidos del box coulvert sobre la calle 12 con calle 19, frente a la Institución Educativa "Pedro A. Oñoro"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: **Nº • 0 0 0 8 1 1** DE 2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS
AL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"**

B)- Incluir dentro de su Plan de Gestión de Riesgo de Desastre, al arroyo Guariguasia en el punto ubicado en las inmediaciones de la Institución Educativa "Pedro A. Oñoro" para así dar inicio al proceso de elaboración del proyecto de protección de taludes del mismo.

C)- Enviar en un término de siete (7) días a la C.R.A., a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, un informe detallado que contenga las acciones realizadas por el Municipio de Baranoa, a fin de evitar la erosión y el taponamiento del box coulvert sobre la calle 12 con calle 19 frente a la Institución Técnica Industrial "Pedro A. Oñoro" a causa del arroyo "Guariguasia"

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de este acto administrativo: A)- Municipio de Baranoa, representado legalmente por el doctor ROBERTO CELEDÓN VENEGAS o quien haga sus veces al momento de la notificación, para lo cual puede ser notificado en la Carrera 19 # 16 A 16 Baranoa – Atlántico. B)- A la Institución Educativa Técnica Industrial "Pedro A. Oñoro" del Municipio de Baranoa, representado legalmente por el señor Guillermo Molina Ortiz o quien haga sus veces al momento de la notificación en la calle 12 N° 19-409 del Municipio de Baranoa. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en el artículo anterior dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar.

CUARTO: Contra el presente Acto procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, ante el funcionario que lo emitió, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo

Dado en Barranquilla a los

24 OCT. 2013

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)